



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 FEB. 2024

REF. 1100140030-05-2016-00556-00

Establece el artículo 101 del C.G.P., que las EXCEPCIONES PREVIAS, se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.

En el caso *sub examine*, del escrito de obrante a folio 263 y 264, se establece que la pasiva formula la excepción previa denominada:

- *Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales* Num.5° Art.100 C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumentó su excepción en tres tópicos a saber:

1.- Aseveró que no se entregó en el traslado del demandado el CD, o medio electrónico de la demanda y sus anexos por lo tanto NO se cumplió lo previsto en el art. 89 del CGP.

DE LO ACTUADO

Del anterior escrito de excepciones, el despacho corrió el traslado de ley, dentro del cual la parte ejecutante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dentro de los principios que integran el debido proceso se encuentra el de contradicción por el cual una persona contra la que se adelanta un determinado debate judicial, tienen el derecho de reconocer los hechos y derechos por los cuales se le llama a juicio o controvertirlos dentro de los términos señalados por la ley.

Este principio de rango constitucional se materializa a través de la contestación de la demanda, en la cual el demandado puede asumir varias actitudes que van desde el reconocimiento de la razón que asiste al demandante en las pretensiones hasta la negación de las mismas a través de las excepciones.

Se han clasificado dos tipos de excepciones, por un lado las perentorias o de mérito que se dirigen a contrarrestar las pretensiones alegadas por el demandante y por otro lado las excepciones previas que buscan corregir fallas del proceso para que éste no se adelante afectado por una circunstancia que lo anule con posterioridad, o condene a sentencia inhibitoria.

El artículo 100 del C.G.P enlista las excepciones previas que pueden proponerse en los procesos que expresamente se autorice por la ley, dentro de la cual están las aquí planteadas por la pasiva.

Ahora bien, frente a la falta de los requisitos formales, es de resaltar que la actora aportó los documentos relacionados como pruebas y anexos del escrito de demanda en medio magnético tal y como obra a folio 17, los hechos que fundamentan la acción, las pretensiones expresadas con claridad, la cuantía, los fundamentos jurídicos y demás requisitos que indica el art. 82 de la Ley 1564 de 2012.



Así las cosas, como quiera que la demanda reúne a cabalidad las formalidades de ley, no tendrá acogida la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por lo que, habrá de mantenerse la providencia impugnada y continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

RESUELVE

1.- DECLARAR NO PROBADA la EXCEPCION PREVIA propuesta, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la secretaria del Despacho para que entregue el traslado de la demanda al *curador ad litem* en medio magnético, sin que ello reviva los términos de contestación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 08</p> <p>Fijado hoy 09 FEB. 2020 a hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--